

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE FIJA EL CALENDARIO DE DÍAS FESTIVOS  
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2027****INFORME SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO  
A ELEVAR AL CONSEJO DE GOBIERNO****1. Competencia.**

El artículo 11 (apartado 7) de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que esta tiene competencias de ejecución en materia de trabajo y relaciones laborales.

Entre las funciones que asumió la Comunidad Autónoma de Extremadura por el Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, de 1995 (BOE de 18 de mayo), sobre traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), figura la determinación de las fiestas laborales de ámbito local y la sustitución de fiestas de ámbito nacional, en los términos fijados en la legislación vigente.

En este sentido el apartado h) del artículo 10.1 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, sobre distribución de competencias y sobre creación de registros públicos en materia de ejecución de la legislación laboral determina entre las competencias de la Dirección General de Trabajo, en su calidad de autoridad laboral, la de *“fijar el calendario laboral oficial de fiestas locales para la Comunidad Autónoma de Extremadura para cada año natural, una vez sea aprobado por el Consejo de Gobierno el calendario laboral oficial de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la respectiva anualidad”*.

**2. Festivos autonómicos: normativa.**

Por su parte, el artículo 37.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, dispone que las fiestas laborales, que tendrán carácter retribuido y no recuperable, no podrán exceder de catorce al año, de las cuales dos serán locales, debiendo respetarse en todo caso como fiestas de ámbito nacional las de la Natividad del Señor, Año Nuevo, 1 de mayo, como Fiesta del Trabajo, y 12 de octubre, como Fiesta Nacional de España. Establece, además, que serán, en todo caso, objeto de traslado al lunes inmediatamente posterior el descanso laboral correspondiente a las fiestas que coincidan en domingo.

Añade el mencionado precepto que las Comunidades Autónomas, dentro del límite anual de catorce días festivos, podrán señalar aquellas fiestas que por tradición les sean propias,

|                     |                                                                                                                                 |        |                     |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------------------|
| Csv:                | FDJEXUWFTY549KC5EPARELQSYHECQ2                                                                                                  | Fecha  | 18/03/2026 12:06:46 |
| Firmado Por         | MARIA AUXILIADORA LAVELA PEREZ - J. Serv. De Trabajo Y Sanciones                                                                |        |                     |
| Url De Verificación | <a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a> | Página | 1/4                 |



sustituyendo para ello las de ámbito nacional que se determinen reglamentariamente y, en todo caso, las que se trasladen a lunes. Igualmente permite a las Comunidades Autónomas hacer uso de la facultad de traslado a lunes de las fiestas de ámbito nacional que tengan lugar entre semana.

El desarrollo reglamentario del artículo 37.2 del Estatuto de los Trabajadores, con la consecuente determinación de las fiestas laborales de ámbito nacional, viene dado por el artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, precepto cuya redacción actual es la establecida por el artículo único del Real Decreto 1346/1989, de 3 de noviembre y que ha sido declarado expresamente en vigor por la Disposición Derogatoria del Real Decreto 1561/1995, 21 septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo. Para la fijación de esos festivos nacionales esta normativa tuvo en cuenta el Acuerdo suscrito por el Estado con la Santa Sede el 3 de enero de 1979.

Además de estos preceptos, debe tenerse en cuenta que por el artículo 13 de la Ley 4/1985, de 3 de junio, del Escudo, Himno y Día de Extremadura, “*se declara Día de Extremadura el día 8 de septiembre de cada año, festividad de la Virgen de Guadalupe*”, añadiendo en su artículo 14 que “*a todos los efectos, incluso laborales, la indicada fecha se considerará festiva en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura*”.

La determinación de esta festividad propia adquiere rango estatutario en el artículo 4.3 (*símbolos*) del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero (DOE del 29), que proclama: “*El día de Extremadura es el 8 de septiembre*”.

### 3. Festivos Locales.

En relación con la determinación de las dos fiestas locales de cada municipio extremeño, esta competencia viene atribuida a la Dirección General de Trabajo por el citado Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, sobre distribución de competencias y sobre creación de registros públicos en materia de ejecución de la legislación laboral, artículo 10.1.h).

El órgano competente de cada Ayuntamiento debe realizar la propuesta de sus festivos a la Dirección General de Trabajo antes del 15 de septiembre de 2026 para que, una vez recibidas todas esas propuestas, dicha Dirección General las ordene publicar en el Diario Oficial de Extremadura antes de concluir el presente año 2026.

### 4. Pertinencia del presente informe.

El artículo 66.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone que “*el procedimiento para la elaboración de disposiciones administrativas de carácter general se iniciará en el centro directivo correspondiente o por el órgano al que en su caso se encomiende, mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará un informe sobre la necesidad y oportunidad de aquél...*”.

|                     |                                                                                                                                 |        |                     |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------------------|
| Csv:                | FDJEXUWFTY549KC5EPARELQSYHECQ2                                                                                                  | Fecha  | 18/03/2026 12:06:46 |
| Firmado Por         | MARIA AUXILIADORA LAVELA PEREZ - J. Serv. De Trabajo Y Sanciones                                                                |        |                     |
| Url De Verificación | <a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a> | Página | 2/4                 |



Por su parte, el apartado g) del artículo 14 del Decreto 1/2022, de 12 de enero por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece que corresponde a las asesorías jurídicas *“la preparación de los expedientes que hayan de ser elevados al Consejo de Gobierno, en los que se incluirá un informe sobre la legalidad de la propuesta que haya de elevarse al Consejo de Gobierno”*.

## 5. Festivos propuestos.

Los días festivos a efectos laborales para el año 2027 que se proponen en el proyecto de Decreto elevado al Consejo de Gobierno son los siguientes:

### 1 de enero, Año Nuevo.

Festivo laboral de ámbito nacional de carácter no sustituible, de acuerdo con el artículo 37.2 del Estatuto de los Trabajadores.

### 6 de enero, Epifanía del Señor.

Día acordado en base al artículo III del Acuerdo de la Santa Sede de 3 de enero de 1979, pero que puede ser sustituido por otro que, por tradición, sea propio de la Comunidad Autónoma, proponiendo que no se haga uso de tal facultad por el enorme arraigo que entre los extremeños tiene el “*día de Reyes*”.

### 25 de marzo, Jueves Santo.

Festivo que, establecido en el artículo III del Acuerdo de la Santa Sede de 3 de enero de 1979, puede ser sustituido por otro que, por tradición, sea propia de la Comunidad Autónoma. Entendemos, no obstante, que el Jueves Santo tiene suficiente arraigo popular en Extremadura para ser mantenido.

### 26 de marzo, Viernes Santo.

Festividad de carácter no sustituible en cumplimiento del artículo III del Acuerdo de la Santa Sede de 3 de enero de 1979.

### 1 de mayo, Fiesta del Trabajo.

Fiesta laboral de ámbito nacional y no sustituible, de acuerdo con el artículo 37.2 del Estatuto de los Trabajadores.

### 15 de agosto, Asunción de la Virgen.

Festivo no sustituible en base a lo establecido por el artículo III del Acuerdo con la Santa Sede de 3 de enero de 1979.

El descanso laboral correspondiente a este día se disfrutará el lunes, día 11 de octubre de 2027, en uso de las facultades que establecen los artículos 37 del Estatuto de los Trabajadores y 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, que establece que las Comunidades Autónomas podrán sustituir el descanso del lunes de las fiestas que coincidan con domingo, por otras que les sean tradicionales.

|                     |                                                                                                                                 |        |                     |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------------------|
| Csv:                | FDJEXUWFTY549KC5EPARELQSYHECQ2                                                                                                  | Fecha  | 18/03/2026 12:06:46 |
| Firmado Por         | MARIA AUXILIADORA LAVELA PEREZ - J. Serv. De Trabajo Y Sanciones                                                                |        |                     |
| Url De Verificación | <a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a> | Página | 3/4                 |



**8 de septiembre, Día de Extremadura.**

Fiesta autonómica no sustituible, en cumplimiento del artículo 4.3 del Estatuto de Autonomía, en relación con el 14 de la Ley 4/1985, de 3 de junio, del Escudo, Himno y Día de Extremadura.

**12 de octubre, Fiesta Nacional de España.**

De carácter no sustituible, esta fiesta laboral de ámbito nacional viene fijada por el artículo 37.2 del Estatuto de los Trabajadores.

**1 de noviembre, Todos los Santos.**

Configurada como festividad de ámbito nacional de carácter no sustituible en cumplimiento del artículo III del Acuerdo de la Santa Sede de 3 de enero de 1979.

**6 de diciembre, Día de la Constitución Española.**

Fiesta laboral de ámbito nacional, de carácter cívico. Aun cuando sólo aparece establecida en el artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, tiene un arraigo consolidado que merece ser respetado para mantenerla como festividad en el año 2027.

**8 de diciembre, Inmaculada Concepción.**

Festividad no sustituible en cumplimiento del artículo III del Acuerdo de la Santa Sede de 3 de enero de 1979.

**25 de diciembre, Natividad del Señor.**

Festividad no sustituible, de ámbito nacional, de acuerdo con el artículo 37.2 del Estatuto de los Trabajadores.

**6. Conclusiones.**

En definitiva, teniendo en cuenta la normativa sustantiva expuesta, y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 66.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura así como el artículo 14.g) del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, podemos concluir que procede la aprobación del proyecto de Decreto que se propone en ejecución de lo establecido por el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores y normativa concordante, en cumplimiento de las competencias propias de ejecución de la legislación estatal asumidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo esta una fecha hábil a tal menester pues permitirá cumplir a la Dirección General de Trabajo con la publicación de las festividades locales antes de concluir el presente año.

Mérida, en la fecha de la firma electrónica.

**LA JEFA DE SERVICIO DE TRABAJO Y SANCIONES**

|                     |                                                                                                                                 |        |                     |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------------------|
| Csv:                | FDJEXUWFTY549KC5EPARELQSYHECQ2                                                                                                  | Fecha  | 18/03/2026 12:06:46 |
| Firmado Por         | MARIA AUXILIADORA LAVELA PEREZ - J. Serv. De Trabajo Y Sanciones                                                                |        |                     |
| Url De Verificación | <a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a> | Página | 4/4                 |

